

V. Por traspasar este contrato sin los requisitos que fija el artículo décimo.

VI. Por traspasarlo ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero ó Agente de ellos.

VII. Por no hacer á las Aduanas las manifestaciones respectivas de los productos de la explotación cuando pretenda exportarlos.

VIII. Porque se compruebe al concesionario que contraviene lo dispuesto en el artículo décimocuarto.

En todos los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito de garantía, sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido, y en el caso del inciso VI, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario, perderá los productos explotados, las embarcaciones y útiles y herramienta de toda especie empleados en la explotación.

Artículo décimosexto. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal y antes de hacer la declaración correspondiente concederá al concesionario un plazo prudente para exponer su defensa.

Artículo décimoséptimo. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reanudación de los trabajos.

Artículo décimooctavo. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los cinco días del mes de junio de mil novecientos siete.—*O. Molina.—D. Flores.*

Es copia. México, junio 11 de 1907.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», junio 18 de 1907.

NUMERO 299.

Junio 6.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Leandro F. Payró, como Gerente de la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., para ejecutar las obras de urbanización de la Nueva Colonia del Rastro, ubicada al Oriente de la Ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado el 4 de abril de 1907 por la Dirección General de Obras Públicas con la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., para ejecutar las obras de urbanización de la Nueva Colonia del Rastro, ubicada al Oriente de la Ciudad de México.

Juan A. Mateos, diputado presidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 6 de junio de 1907.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Miguel S. Macedo, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Gobernación.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, junio 6 de 1907.—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *Macedo*.—Al

El contrato á que el anterior decreto se refiere, es el siguiente:

Al margen un sello: “Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal.—México”.

Diecisiete timbres de (\$ 50.00) cincuenta centavos cada uno, debidamente cancelados.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Guillermo B. y Puga, Director General de Obras Públicas en el Distrito Federal, y el Sr. D. Leandro F. Payró, como Gerente de la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., con relación á las obras de urbanización de la Nueva Colonia del Rastro.

Primera. La Compañía Bancaria ejecutará las obras de saneamiento, de provisión, entubación y distribución de agua potable, de terraplenes y de pavimentación de calzadas y banquetas en las calles de la Nueva Colonia del Rastro, que se encuentra al Oriente de la ciudad, y las cuales calles están marcadas en el plano anexo.

Deberá concluir estas obras dentro del término de cinco años á contar de la fecha del presente contrato.

Segunda. El orden en que deberán ejecutarse las obras se fijará por la Dirección General de Obras Públicas por medio de instrucciones escritas, que oportunamente comunicará á la Compañía, y que ésta deberá seguir estrictamente.

Tercera. La Dirección General de Obras Públicas tendrá la más amplia libertad para inspeccionar las obras y para enterarse de la calidad de los materiales y de los sistemas de ejecución. Para estos efectos nombrará un Ingeniero Inspector, que tendrá como atribución la de vigilar la ejecución de las obras que debe ejecutar la compañía, El Inspector mencionado disfrutará de un sueldo de \$ 200.00 mensuales, que será pagado por la compañía en la forma que determine la Dirección General de Obras Públicas.

Cuarta. El Inspector nombrado por la Dirección General de Obras Públicas no podrá dar órdenes á los operarios ó empleados de la compañía ni á los contratistas encargados por ésta de la ejecución de las obras; pero podrá hacerles observaciones y aun suspender los trabajos que no se ejecuten conforme á los datos técnicos proporcionados por la misma Dirección, y á las especificaciones anexas á este contrato. El Inspector deberá dar cuenta inmediatamente á la Dirección de Obras Públicas de cualquiera irregularidad que observe, á fin de que ésta resuelva lo que corresponda. Cualquiera dificultad técnica que llegare á surgir entre la Dirección General de Obras Públicas y la compañía, respecto á la calidad de los materiales, se someterá á la decisión de dos peritos, nombrados uno por cada una de las partes. Los peritos elegirán un tercero para el caso de discordia y decidirán breve y sumariamente los puntos de

diferencia, siendo obligatorio para ambas partes la resolución que dicten los dos peritos ó el tercero en su caso. El nombramiento de peritos deberá hacerse dentro del término de tres días de la fecha en que la compañía manifieste por escrito su inconformidad con el acuerdo de la Dirección General de Obras Públicas, y el fallo de dichos peritos deberá dictarse dentro del término de ocho días de su nombramiento. Si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será éste designado por la Secretaría de Gobernación.

Quinta. La compañía deberá establecer uno ó más depósitos de los materiales que hayan de ser empleados en las obras á que este contrato se refiere, siendo obligación del Inspector examinarlos á medida que se formen los depósitos. Todo material que no esté de acuerdo con las especificaciones anexas, será rechazado y removido del lugar á costa de la compañía.

Sexta. La Tesorería General de la Nación desde la fecha en que sea aprobado este contrato, abrirá á la Compañía Bancaria una cuenta sin intereses en la que le abonará el importe de las obras que ésta ejecute á los precios que se fijan en el presente contrato. A la presentación de cada acta en que conste la recepción de una obra, se hará el abono correspondiente por el importe que exprese dicha acta.

Séptima. El Gobierno General pagará á la compañía el saldo que tenga abonado en cuenta corriente, al que se refiere la cláusula anterior, entregándole por bimestres la cantidad que resulte, calculando en cada calle concluída de urbanizar, el metro lineal del frente de cada casa á razón de \$5.00 al año, y el metro lineal del frente de los lotes sin construcción, pero que causen la contribución de pavimentos y atarjeas, á razón de \$1.00 anual. Los pagos se comenzarán á hacer el primer bimestre siguiente á la fecha en que haya quedado concluída la urbanización de la primera calle.

Octava. La recepción de las obras que debe ejecutar la compañía, se hará constar en actas que se levantarán por cuadruplicado y que firmarán el Inspector de la Dirección de Obras Públicas y el representante de la compañía. En el acta se expresará la fecha en que se recibe la obra, la clase de ésta y su importe á los precios fijados en el presente contrato, así como que ha sido ejecutada de acuerdo con las especificaciones de este convenio y recibida á satisfacción del Inspector. Dos de estas actas se entregarán á la compañía para su resguardo, un ejemplar será conservado por la Dirección General de Obras Públicas y el cuarto se remitirá á la Secretaría de Hacienda, para que ésta acuerde que se haga el abono respectivo en la cuenta corriente que debe seguirse de conformidad con este convenio.

Novena. El saneamiento se hará de acuerdo con el proyecto aprobado. Los precios á que la compañía ejecutará las obras de saneamiento serán los siguientes:

A. *Colector de 1.50 de diámetro.*— Por metro lineal de colector con dos anillos de tabique comprimido en la cubeta y en la bóveda comprendiendo además excavaciones, entubaciones, provisión y colocación de tubos de dren, ripio, cimientos de piedra, mampostería de ladrillo con mortero de cemento, enlaces de todas clases, rellenos de los tajos y apisonamiento del material destinado al relleno, \$77.40.

B. *Colector de 1.25 de diámetro.*— Por metro lineal de colector, comprendiendo los mismos trabajos y las mismas condiciones especificadas para el colector de 1.50, \$55.80.

C. *Atarjeas de tubo de barro.*— Por metro lineal comprendiendo tubos, excavaciones, apisonamiento del fondo, dren, encajonado con ripio de tezontle, enlaces de todas clases, rellenos de los tajos y apisonamiento del material destinado á este relleno:

De 0.40 de diámetro	\$ 10 31
„ 0.45 „ „	11 98
„ 0.50 „ „	13 81
„ 0.55 „ „	16 65
„ 0.60 „ „	17 46

D. *Albañales pluviales ó para casas.*— Por metro lineal comprendiendo excavaciones, entubación, desagüe, tubos de barro de 0.15 de diámetro, enlaces de todas clases y relleno del tajo, \$2.25.

E. *Entibación.*— Cuando hubiere de entibar ó ademar las excavaciones de las atarjeas, se pagará por metro cuadrado, \$0.90.

F. *Pozos de visita:*

Tipo número 1	\$ 98 10
„ „ 2	108 00
„ „ 3	111 60
„ „ 19	98 10
„ „ 20	89 10
„ „ 21	120 60
„ „ 22	106 20
„ „ 23	121 50
„ „ 24	110 70
Pozo de inyección	63 00

G. *Pozos de lámpara.*— Por cada pozo tipo número 16 con brocal y tapa de fierro, \$63.75.

H. *Coladeras pluviales.*— Por cada coladera inclusive la tapa de fierro, \$52.20.

En caso de que hubiere que hacer algunos trabajos no especificados, deberá autorizarlos por escrito la Dirección General de Obras Públicas y se pagarán los materiales empleados y la mano de obra á precio de costo recargándose el total con un 15%.

Décima. Las obras de saneamiento serán recibidas por tramos de una calle si se trata de colector, y por secciones completas si se trata de atarjeas. Tan pronto como la compañía termine un tramo de colector ó una sección de atarjeas, deberá avisarlo á la Dirección de Obras Públicas, la que mandará recibir la obra dentro de los cinco días siguientes al aviso. La diligencia de entrega se asentará en una acta por cuadruplicado, de conformidad con lo que establece la cláusula octava de este convenio.

Si el inspector encontrare que no debe ser recibido el tramo ó sección de que se trate, lo avisará inmediatamente á la Dirección General de Obras Públicas para que ésta dicte las medidas que sean oportunas.

Undécima. El costo de las conexiones de los albañales que se construyan en las casas y en las atarjeas ó colectores, no será cubierto por la Dirección General de Obras Públicas sino por los respectivos propietarios.

Provisión, entubación y distribución de agua potable.

Duodécima. Las obras de provisión, entubación y distribución de aguas potables, se harán de acuerdo con el proyecto aprobado por la Dirección General de Obras Públicas y de conformidad con el plano que se agrega al presente convenio. Deberá además la compañía, perforar el número de pozos artesianos que sean necesarios, á fin de obtener un rendimiento mínimo de 2,000 litros por día para cada casa que se construya en las manzanas que pertenecen á la compañía y marcadas en el plano anexo á este contrato, y al que se refiere la cláusula primera. La compañía deberá proceder desde luego á la perforación del primer pozo artesiano. Deberá la compañía además, hacer la instalación de una planta de bombas centrífugas sistema "Holley" en los términos que después se expresan.

Décimotercera. La instalación de la planta de bombas "Holley" se sujetará á las condiciones siguientes:

I. La Compañía Bancaria instalará por ahora en el primer pozo artesiano que perfore dos bombas centrífugas Compaund sistema "Holley" con una capacidad normal de 500 litros por

minuto cada una. Cada una de estas bombas estará conectada directamente con un motor eléctrico capaz de desarrollar diez caballos de fuerza efectivos sobre el eje de la bomba. Estos dos motores estarán arreglados para poder utilizar en ellos la energía eléctrica de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, atendiendo al voltaje frecuencia y número de ciclos que la corriente de dicha compañía mantiene en sus cables en esta zona de la ciudad.

II. Las bombas se conectarán por medio de tubos de fierro de 0.063 milímetros de diámetro con un tubo de 0.15 centímetros que servirá de tubo de succión insertado en la fuente que al efecto se construirá en la Plaza de la Colonia. En la unión de los tubos de 63 milímetros con las bocas de aspiración de las bombas, se insertará en cada bomba una válvula de compuerta con obturador y correderas de bronce y con una abertura libre de 63 milímetros. Las bocas de expulsión de ambas bombas se conectarán con dos válvulas semejantes á las anteriores, y de estas válvulas se llevarán tubos que comuniquen directamente con un tambor de aire y de éste con el tubo distribuidor principal de 13 centímetros de diámetro en la red de tuberías de la Colonia.

III. Se instalará además, un motor eléctrico de 15 caballos de fuerza conectado con un compresor de aire, capaz de dar en su trabajo normal 500 litros de aire por minuto con una presión media de 40 libras por pulgada cuadrada.

IV. Se instalará un tanque de fierro para recibir el aire del compresor. Este tanque estará comunicado con el pozo artesiano por medio de un tubo de dos pulgadas de diámetro el cual penetrará en el pozo hasta una profundidad de 28 metros.

V. Se colocará un tubo de 15 centímetros de diámetro desde la boca del pozo artesiano hasta el centro de la fuente de la Plaza de la Colonia, para por dicho tubo hacer pasar toda el agua que produzca el pozo, ya sea espontáneamente, ya sea con el aire comprimido.

VI. Se instalará un aparato regularizador que automáticamente regularice el funcionamiento del compresor de aire, en relación con la cantidad de agua que las bombas extraigan por succión de la fuente.

VII. Se instalarán además, todas las conexiones eléctricas que sean necesarias para el funcionamiento de las máquinas expresadas y para poder tener todos los datos de la energía consumida, se instalarán los aparatos registradores automáticos siguientes: dos registradores automáticos de corriente para obtener de ellos separadamente los wats que consuman los motores de las bombas y el motor del compresor; dos volmetros; y un manómetro registrador para cada bomba. Para el fácil manejo y buena distribución de la corriente, se establecerá un tablero.

VIII. Todas las instalaciones que comprenden las cláusulas anteriores, quedarán encerradas en un edificio de 4 (cuatro) metros de ancho por cinco metros de largo, formado por muros de 45 centímetros de espesor hechos con mampostería de tabique y con altura de tres metros en los lados y levantado á las aguas del techo en los dos extremos. El techo del edificio será formado por las dos paredes de los extremos y una trave de madera en el centro, y cubierto con teja. Los cimientos serán de piedra negra de mampostería asentada con mezcla de cal. Las medias muestras exteriores serán de tabique aplanado con mezcla de cal, y los tableros acabados con el llamado "confitillo". En la parte baja del arquitrave, los ladrillos serán solamente punteados. Todas las molduras serán corridas con tarraja. Este edificio tendrá las puertas y ventanas mostradas en el plano adjunto.

IX. Concluidas que sean las instalaciones á que se refieren las cláusulas anteriores, se hará funcionar la planta por cuenta de la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., durante un mes, y si en este tiempo se encontrase que satisfacen las bases anteriores se recibirá por la Dirección General de Obras Públicas para que siga funcionando por su cuenta. Los cimientos para los motores, bombas y el compresor quedarán sólidamente establecidos dentro

de este edificio, el piso del cual será de cemento Portland, con un espesor de seis centímetros con aplanado de dos centímetros de cemento fino.

X. El precio de toda la instalación comprendiendo bombas, motores, tubos, válvulas, conexiones eléctricas, tableros, mampostería y demás accesorios no especificados, es de \$12,000 que se abonarán á la compañía en la cuenta corriente que se le siga, conforme al presente contrato.

Décimocuarta. Las obras para la dotación de agua potable se ejecutarán con sujeción á las condiciones siguientes:

I. Las tuberías serán de fierro fundido, doblemente barnizadas, de macho y campana, de cien milímetros de diámetro interior y propias para resistir una presión interior de quince atmósferas.

II. La colocación de los tubos se hará según la línea que pasa por la tercera parte del ancho de las calles, quedando la tubería más aproximada á la acera N. de las calles de O. á P., la profundidad de dichas tuberías deberá ser la misma de todas las calles de la Colonia, con relación al nivel de las banquetas.

III. Los cruceros ó uniones de dos ó más líneas de tubos, se harán con cruces y con las piezas especiales que requiera cada unión, debiendo ser estas cruces y piezas del mismo metal que los tubos, y provistas para resistir 15 atmósferas de presión.

IV. En cada uno de los cruceros y en cada una de las uniones de las líneas de tubos, se colocarán válvulas de retención, distribuidas en la forma que se señala en el plano adjunto.

V. Las válvulas de retención serán de compuerta de bronce con tornillo y correderas del mismo metal y tendrán el mismo diámetro útil que los tubos, ó sean 100 milímetros.

VI. Las válvulas se alojarán en cajas de tabique troncocónicas con tapas de fierro del modelo y con los espesores adoptados por la Dirección General de Obras Públicas para las demás calles de la ciudad. La construcción de estas cajas será en detalle, la marcada en el dibujo que va anexo á este contrato.

VII. En cada una de las esquinas N. E. de los cruceros de las calles se establecerá en las banquetas una llave para casos de incendio, conectada con el tubo principal por medio de una T y tubo de fierro fundido, de 100 milímetros de diámetro de la misma calidad y fuerza de los tubos de que se habla en el inciso I de esta cláusula. Estas llaves serán alojadas en cajas rectangulares impermeables, de mampostería de tabique, con tapa de fierro del modelo y espesores de las adoptadas para el mismo objeto por la Dirección General de Obras Públicas.

Décimoquinta. Las tuberías se recibirán por calles completas, siempre que estén ligadas convenientemente entre sí, á fin de que puedan desde luego recibir el agua del pozo ó pozos que existan. Deberán estar colocadas las llaves de compuertas, pozos y llaves para incendios, que correspondan al trabajo por recibir.

Décimosexta. Los precios de las obras que ejecutará la compañía, serán los siguientes:

Por cada metro lineal de tubería de 100 milímetros de diámetro, colocada en su lugar.....	\$ 5 40
Por cada metro lineal de tubería de 250 milímetros de diámetro, colocada en su lugar.....	11 30
Por una caja para caso de incendio, según dibujo que se acompaña, comprendiendo los siguientes elementos: caja cuadrada de mampostería de tabique, tapa cuadrada de fierro, conexiones de diez centímetros con la tubería principal y válvula del mismo diámetro.....	138 60
Para el establecimiento de depósitos troncocónicos para válvulas de retención, comprendiendo la construcción de una caja de tabique en esa forma, revestida de cemento, brocal y tapa de fierro y dos válvulas de retención de diez centíme-	

tros, todo lo cual queda indicado en el dibujo correspondiente anexo á este contrato.....	\$ 126 00
Por cada una de las siguientes piezas especiales incluyendo su colocación:	
Por una cruz.....	\$ 16 00
Por una "T".....	10 00
Por un niple de diez centímetros de diámetro de macho, campana ó brida.....	6 20
Por una doble "Y".....	16 00
Por una "Y".....	10 00
Por un anillo de fierro, de diez centímetros.....	2 85

Por la perforación de pozos se abonará á la compañía, en la cuenta corriente, el precio de costo que haya causado dicha obra más un 15%.

Décimoséptima. La Dirección General de Obras Públicas gestionará en beneficio de la compañía la reducción de fletes de que disfruta el Gobierno en los ferrocarriles para la tubería y demás objetos que se requieran para la ejecución de este contrato y que deban ser traídos de fuera de la ciudad. Para ese fin, los pedidos de dichos efectos se harán con autorización de la Dirección y se le dará aviso oportuno de la fecha de su entrega.

Décimooctava. Cualquiera otra obra, no especificada en este contrato, que ordene la Dirección General de Obras Públicas, será ejecutada por la compañía y pagada por ésta al precio de costo más un 15%.

Décimonovena. Las obras relativas á provisión y distribución de agua potable, se recibirán, haciéndose constar esta recepción en actas, de conformidad con lo que se expresa en la cláusula 8ª de este contrato, debiendo el importe de estas obras abonarse á la compañía, en la cuenta corriente que conforme á este contrato se le siga.

Vigésima. La Compañía Bancaria se obliga, para lo sucesivo, á hacer figurar en las condiciones de los contratos de venta de lotes de terreno, la obligación por parte de los adquirentes, de pagar las conexiones con las tuberías principales para recibir el agua.

Vigésimoprimera. La construcción de las tomas de agua para cada lote será hecha por la compañía, sujetándose á las condiciones que para ello fije la Dirección General de Obras Públicas, y la colocación de dichas tomas estará sujeta especialmente á la inspección de la misma Dirección General de Obras Públicas.

Vigésimosegunda. Las conexiones de las tuberías de las tomas con las tuberías interiores de las casas, no serán hechas por ningún motivo ni por la compañía ni por los propietarios de lotes ó casas de la colonia, pues este trabajo sólo debe ser ejecutado por la Dirección General de Obras Públicas, siempre que los propietarios de casas ó la compañía á nombre de ellos lo soliciten.

Vigésimotercera. La compañía se obliga á dar aviso por escrito y separadamente, de cada una de las tomas de agua que establezca á fin de que si satisfacen las condiciones de una buena ejecución, sean recibidas por la Dirección General de Obras Públicas, que será la única que pueda manejar las llaves correspondientes.

Terraplenes y guarniciones de banquetas.

Vigésimocuarta. La compañía recibirá de la Dirección de Obras Públicas las instrucciones necesarias á fin de levantar los perfiles de los terraplenes y cubicar éstos de acuerdo con el Inspector. Los planos serán enviados á la Dirección de Obras Públicas la que los devolverá con su visto bueno ó con las modificaciones que crea convenientes en un plazo que no exceda de diez días.

Vigésimoquinta. Recibidos que sean por la compañía los planos autorizados por la Di-

rección General de Obras Públicas, procederá á la formación de los terraplenes y á colocar la guarnición de las banquetas de acuerdo con las especificaciones que siguen y con los planos mencionados.

Vigésimosexta. La Dirección General de Obras Públicas abonará á la compañía los precios siguientes:

Por un metro cúbico de terraplén.....	\$ 1 25
Por un metro lineal de guarnición.....	2 50

Vigésimoséptima. Una vez que esté terminado en una calle ya sea el terraplén ó la guarnición, la compañía dará aviso por escrito á la Dirección General de Obras Públicas la cual dentro del tercer día hará recibir dichas obras, levantándose las actas que prescribe este contrato en la cláusula 8ª, á efecto de que se abone el importe de la obra recibida en la cuenta de la compañía.

Vigésimooctava. La Obra de terraplenes y de guarniciones se ejecutará con sujeción á las siguientes reglas:

I. El terraplén se hará de acuerdo con los perfiles que apruebe la Dirección General de Obras Públicas.

II. Se emplearán los materiales que juzgue adecuados la misma Dirección, y se extenderá la tierra ó cascajo en capas que no excedan de cincuenta centímetros de espesor, sometiéndose cada capa á una presión de rodillo ó de piones de mano, á satisfacción del Inspector.

III. Antes de que se construya el pavimento deberá regarse el terraplén á fin de que adquiere la firmeza necesaria á juicio del Inspector.

IV. La guarnición de las banquetas será de recinto negro de contextura unida y tendrá una resistencia mínima á la presión de veinte kilogramos por centímetro cuadrado. Cada piedra de guarnición afectará la forma general de un paralelepípedo rectangular que tenga relabradas la cara superior, las dos caras de junta, la parte que sobresale de la calzada en la cara correspondiente y siete centímetros en la cara opuesta; el resto podrá quedar sin labrar. La junta entre dos guarniciones inmediatas será de 0.005.

V. Las dimensiones de las piedras serán las siguientes:

Mínimum de largo.....	0m.80
Grueso.....	0m.18
Profundidad.....	0m.35

VI. La unión entre el cemento y el recinto se hará lo más perfecto posible, no debiendo la intersección ser mayor de los 0.005 que se fijaron para las juntas de las piedras de la guarnición.

VII. Las piedras de la guarnición se asentarán sobre un concreto hidráulico formado de: siete volúmenes de grava; dos volúmenes de arena gruesa y limpia y doscientos kilogramos por metro cúbico de cemento Portland cuya resistencia á la tracción, á los siete días exceda á veinticuatro kilogramos por centímetro cuadrado.

VIII. El espesor de este concreto será por lo menos de 0m.15 y su anchura de 0m.30 y se hará de manera que llene todos los huecos que existan al asentar la guarnición.

Banquetas.

Vigésimonovena. La compañía no podrá proceder á pavimentar las banquetas de una calle, sino hasta que en ella se haya consolidado el terraplén satisfactoriamente á juicio del Inspector, y se hayan recibido de conformidad las obras de saneamiento y distribución de agua potable.

Trigésima. La compañía para la construcción de las banquetas de cemento, se sujetará á las siguientes especificaciones: